RAWSON, 26 de octubre de 2017.

------ **VISTOS:**----------

------ **Estos autos caratulados: "M. C. R. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23 524-M-2014).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 173/174 el Dr. Javier Stampone, apoderado de la demandada Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueron regulados en la SI N° 009/SCA/17 y en la Sentencia Definitiva N° 128/SCA/16. En esta última, fijados conjuntamente con los del ex Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Federico Spiro. Acompaña planilla de ajuste de intereses al 31 de mayo de 2017. ----------

------ Que a fs. 175 se ordena el traslado y fue cumplido a fs. 177, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 128/SCA/16 (fs. 122/139 y vta.), se rechazó la demanda impetrada por el señor M., se impusieron costas a la parte actora y se regularon los honorarios de los abogados de la demandada, Provincia del Chubut. Se fijaron por una etapa del proceso, para el ex Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Federico Spiro, en once (11) Jus, y al letrado apoderado, Dr. Javier Stampone, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Y por las dos etapas restantes, al Dr. Stampone en veintidós (22) Jus. Los que determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 4 de noviembre de 2016 ($ 923, 20), arrojan la suma de treinta y tres mil quinientos doce pesos con dieciséis centavos ($ 33 512,16).----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 009/SCA/17 (fs. 165/170), se rechazó el recurso extraordinario incoado por la actora, se le impusieron las costas y se regularon honorarios al letrado apoderado, Dr. Javier Stampone, en ocho (8) Jus. Los que determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 3 de marzo de 2017 ($ 923, 20), arrojan la suma de siete mil trescientos ochenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 7385, 60). ----------
2. Que respecto de la presentación, son correctas las liquidaciones de honorarios confeccionadas, en tanto toman el valor del Jus a la fecha de los fallos indicados en el punto 1, así como el cómputo de los intereses.

Estos últimos los calculan al 31/05/2017, para aquella Sentencia Definitiva, en la suma de tres mil quinientos setenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos ($ 3578, 69); y para aquella Sentencia Interlocutoria, en cuatrocientos ochenta y seis pesos con setenta y un centavos ($ 486, 71). ----------

------ En consecuencia, corresponde aprobar las liquidaciones, para la Sentencia Definitiva Nº 128/SCA/16, en la suma de treinta y siete mil noventa pesos con ochenta y cinco centavos ($ 37 090, 85) y para la Sentencia Interlocutoria N° 009/SCA/17 en la suma de siete mil ochocientos setenta y dos pesos con treinta y una centavos ($ 7872, 31).--

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses, calculados hasta el 31 de mayo de 2017, de la planilla de fs. 173/174, puntos 1 al 6, correspondientes a la Sentencia Definitiva Nº 128/SCA/16, a favor de los Dres. Federico Spiro y Javier Stampone, en la suma de treinta y siete mil noventa pesos con ochenta y cinco centavos ($ 37 090, 85), según los parámetros establecidos en este decisorio. ----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses, calculados hasta el 31 de mayo de 2017, de la misma planilla, ítems 7 a 9, a favor del Dr. Javier Stampone, en la suma de siete mil ochocientos setenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 7872, 31), según lo regulado en la Sentencia Interlocutoria 009/SCA/17. ----------
----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V-N° 3.----------Fdo. Miguel Angel Donnet y Mario Luis Vivas.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 084/SCA/2017.----------